



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 18 de mayo de 2022 225

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 137	Decreto por el que se otorga prórroga a 8 Ayuntamientos y/o Concejos Municipales, para la entrega de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021.	1
Pub. No. 2768-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 005/DRA-B/2022, instaurado al C. FABRICIO DE JESUS VÁZQUEZ CASTILLO.	4
Pub. No. 2769-A-2022	Acuerdo por el que se establece los días 9 de cada mes como el "DIA POR LA INTEGRIDAD".	26
Pub. No. 2770-A-2022	Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que hace referencia el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.	30
Pub. No. 2771-A-2022	Manual de Inducción de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.	38
Pub. No. 2772-A-2022	Convocatoria Pública Estatal Número 006E/2022, formulada por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.	55
Pub. No. 2773-A-2022	Edicto de notificación AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, respecto a la recuperación del VEHÍCULO: MARCA CHEVROLET, TIPO TORNADO, COLOR GRIS OSCURO, MODELO 2007, NUMERO DE SERIE 93CXM80227C181300, NUMERO DE MOTOR 7C181300, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NUMERO CW47660 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0584-101-2401-2018.	57



Publicación No. 2770-A-2022**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.**

El Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y artículos 2, fracciones I, VII y VIII; 4, segundo párrafo; 5 y 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO.

Que el 12 de octubre del 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante el cual se dieron a conocer los lineamientos para el emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que, en el Artículo Transitorio Primero, se estableció que entraría en vigor al día siguiente de su publicación y el Transitorio Segundo se precisó que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de estos Lineamientos.

Que en términos de artículo 16, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública; y que el Estado promueva acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asumen una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea.

Que, conforme a la fracción VII, del artículo 8, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el Sistema, entre otras, tiene la facultad de la determinación e instrumentación, de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; por lo que ha tenido a bien expedir los presentes:

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; así como sentar las bases de principios rectores que regirán



las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

SEGUNDO. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como los Órganos constitucionalmente autónomos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; a través de la Secretaría y los Órganos Internos de Control.

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Secretaría: La Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas en el Poder Ejecutivo Estatal.

II. Sistema: Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

III. Secretario Técnico: A la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

IV. Órganos Internos de Control: Órganos Internos de Control de los entes públicos de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como los Órganos constitucionalmente autónomos, de conformidad con el artículo 3, fracción VI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y 3 fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

CUARTO. El Código de Ética, constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Asimismo, el Código de Ética establecerá los mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

QUINTO. El Código de Ética que emitan la Secretaría y los Órganos Internos de Control, deberá contener los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público:

a) Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

b) Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de



cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

c) Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f) Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo de interés social.

g) Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

i) Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

k) Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.



l) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

o) Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

SEXTO. El Código de Ética que emitan la Secretaría y los Órganos Internos de Control deberá establecer un catálogo de valores y sus definiciones, tomando como base los siguientes:

a) Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios: *de Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

d) Igualdad y No Discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.



e) Equidad de Género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

h) Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

SÉPTIMO. El Código de Ética que emitan la Secretaría y los Órganos Internos de Control promoverá el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

OCTAVO. El Código de Ética que emitan la Secretaría y los Órganos Internos de Control contemplará reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del ente público de que se trate, tomando como base, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) Actuación Pública;
- b) Información Pública;
- c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
- d) Programas Gubernamentales;
- e) Trámites y servicios;
- f) Recursos Humanos;
- g) Administración de Bienes Muebles e Inmuebles;
- h) Procesos de Evaluación;
- i) Control Interno;
- j) Procedimiento Administrativo;



- k) Desempeño Permanente con Integridad;
- l) Cooperación con la Integridad, y
- m) Comportamiento Digno.

CAPÍTULO III DE LA ELABORACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

NOVENO. El Código de Ética deberá cumplir, de manera enunciativa más no limitativa, con los siguientes elementos de estructura en su elaboración:

a) Disposiciones Generales: En las que se defina el objeto del Código de Ética y el ámbito de aplicación; así como el glosario, en su caso.

b) Principios Rectores del Servicio Público: Definidos de acuerdo con estos Lineamientos.

c) Valores: Definidos con base en estos Lineamientos o, en caso de adicionar valores, éstos deberán definirse con lenguaje claro, positivo, incluyente y simple.

d) Reglas de Integridad: Establecidas con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados, de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.

e) Mecanismos de Capacitación y Difusión del Código de Ética y de las Políticas de Integridad: En los que se promueve el conocimiento y aplicación de estos y que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción.

DÉCIMO. El lenguaje utilizado en el Código de Ética deberá ser coherente en el uso de términos a lo largo del documento, a fin de fomentar que el personal haga uso del mismo lenguaje. De la misma manera, deberá favorecer en todo momento, el uso de lenguaje incluyente.

CAPÍTULO IV DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

DÉCIMO PRIMERO. Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular, con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.



DÉCIMO SEGUNDO. Como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual la Secretaría y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

CAPÍTULO V DE LA DIFUSIÓN

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría y los Órganos Internos de Control, deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el medio de difusión oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial; y se publicará en el sitio de Internet de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. La Secretaría y los Órganos Internos de Control, deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de estos Lineamientos y, en caso de aquellos Entes Públicos que cuenten con dicho Código, deberán verificar que se observen las directrices previstas en los presentes Lineamientos.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. -----

Así se acordó en la Primera Sesión Ordinaria del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, celebrada en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 09 (nueve) días del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno). -----

Por los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas: Mtra. Ana Lilia Cariño Sarabia, Presidenta del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.- Por "El Comité Coordinador": Mtro. José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado de Chiapas.- Mtro. Rogelio Estrada Helería, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.- Mtra. Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública.- Mtra. Isela de Jesús Martínez Flores, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Dr. Hugo Alejandro Villar Pinto, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.- Dra. Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Por "El Consejo de Participación Ciudadana": Dr. José Alberto Sánchez Ozuna, Integrante del Consejo de Participación Ciudadana.- María del Carmen Coello Ibarra, Integrante del Consejo de Participación Ciudadana.- Dr. Ricardo Alberto Ríos Zenteno, Integrante del Consejo de Participación Ciudadana.- Lic. Maritza del Carmen Pintado Ortega, Integrante del Consejo de Participación Ciudadana.- Por "Los Municipios": Lic. Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y Representante de la Región 1 "Metropolitana".- Dr. Javier Alejandro Maza Cruz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa y Representante de la Región 2 "Valle Zoque".- C. Juan Antonio Castillejos Castellanos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Fernando y Representante de la Región 3 "Mezcalapa".- Ing. Mariano Alberto Díaz Ochoa, Presidente Municipal



del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas y Representante de la Región 5 “Altos Tsotsil-Tseltal”.- Dr. Mariano Guadalupe Rosales Zuart, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Villaflores y Representante de la Región 6 “Fraylesca”.- Ing. Gilberto Martínez Andrade, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Simojovel y Representante de la Región 7 “De los Bosques”.- C. Yesenia Judith Martínez Dantori, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Reforma y Representante de la Región 8 “Norte”.- C. Natividad de los Santos Miranda, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tonalá y Representante de la Región 9 “Itsmo-Costa”.- Mtra. Rosa Irene Urbina Castañeda, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tapachula y Representante de la Región 10 “Soconusco”.- Ing. Alfonso Meza Pivaral, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Motozintla y Representante de la Región 11 “Sierra Mariscal”.- Lic. Jorge Cabrera Aguilar, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Palenque y Representante de la Región 13 “Maya”.- Ing. Carlos Ildelfonso Jiménez Trujillo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chilón y Representante de la Región 14 “Tulijá Tseltal Chol”.- Lic. Mario Antonio Guillén Domínguez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez y Representante de la Región 15 “Meseta Comiteca Tojolabal”.- Por la “Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”: Mtra. Dayanhara Aguilar Ballinas, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.-

Rúbricas.

